

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, JUNIO 30 DE 2023.

Al despacho d la señora jueza informándole que el traslado dado al recurso de reposición presentado por la parte demandante venció el 25 de mayo de 2023. Está pendiente resolver dicho recurso. Hago saber igualmente de la solicitud visible en el pdf45 del expediente digital. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Laboral continuación de Ordinario.
DEMANDANTE: FELIX MARIA PAUTH ANGULO
DEMANDADO: INELCOR S.A.
RADICADO No.2300131050022016-00364-00**

JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial, previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante visible en el pdf43 del expediente digital, observa el despacho que se hace necesario practicar algunas pruebas en aras de esclarecer las posibles contradicciones entre la información brindada por la SIJIN y las distintas entidades de tránsito, referente a la identificación de vehículos que fueron objeto de medida de embargo en este proceso.

Así, se torna necesario oficiar a las DIRECCIONES TERRITORIALES DE TRANSPORTE DE MAGADALENA y BOLIVAR a fin de que informen con precisión las características de los vehículos matriculados de placas T3476 y T2856, como son, especificar clase de vehículo, marca, color, numero de motor, cilindraje, línea, modelo, chasis y demás especificaciones referente a los vehículos.

Aunado a lo anterior, se requerirá a las DIRECCIONES TERRITORIALES DE TRNASPORTE DEL ATLANTICO a fin de que se sirvan informar si se hicieron efectivas las medidas de embargos ordenadas por este despacho sobre los vehículos de placas T2514 y T2558, comunicadas mediante oficio 1139 de septiembre 19 de 2019 y oficio 630 de junio 13 de 2022, en ese mismo sentido deberán indicar las características de los mencionados vehículos, como son: clase de vehículo, marca, color, numero de motor, cilindraje, línea, modelo, chasis y demás especificaciones referente a los vehículos.

Por otra parte, tocante a la medida de embargo pedida por la parte demandante en el numeral 1º de la solicitud visible en el pdf 45 del expediente digital, se abstendrá el despacho de hacer pronunciamiento hasta tanto no se aclare lo relacionado con las indicaciones dadas por la SIJIN sobre los vehículos objeto de las medidas de embargos decretadas.

Asimismo, detalla el despacho que el ejecutante eleva petición en el sentido de que se decreten nuevas medidas de embargo, en apego al Artículo 465 del Código General del proceso, como son:

- Medidas de embargos por PRELACION DE CRÉDITO LABORAL de los dineros, títulos y bienes embargados (Vehículos Automotores) o de los que se llegaren a retener dentro del proceso ejecutivo Civil que adelanta la PROMOTORA DE NEGOCIOS DE CORDOBA S.A.- PROCORD S.A. NIT. 812001044-4 en contra de INGENIEROS ELECTRICOS DE CORDOBA S.A.S Y OTROS identificado bajo el RADICADO 23-001-40-03-002-2019-00604-00, ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA – CÓRDOBA.

- Embargo por PRELACIÓN DE CRÉDITO LABORAL, de los dineros, títulos y bienes embargados o de los que se llegaren a retener, dentro del proceso ejecutivo Civil de REINTEGRAR S.A.S (antes Bancolombia) contra INGENIEROS ELECTRICOS DE CORDOBA S.A.S Y OTROS identificado bajo el RADICADO 23001400300120160065100, adelantado ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA – CÓRDOBA.

- Embargo por PRELACIÓN DE CRÉDITO LABORAL, de los dineros títulos y bienes embargados o de los que se llegaren a retener, dentro del proceso ejecutivo Civil de BANCO DE OCCIDENTE contra INGENIEROS ELECTRICOS DE CORDOBA S.A.S Y OTROS identificado bajo el RADICADO 23001400300120130197200, adelantado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA – CÓRDOBA.

Es dable indicar que el ARTÍCULO 465. Dispone: *CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate (.....)*”.

A su vez el Artículo 157 prevé: Prelación de créditos por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, las cesantías y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todo los demás”.

Procedente lo pedido se decretarán las medidas de embargo antes descritas.

Finalmente, solicita el Embargo y retención de recursos que llegare recibir el demandado INGENIEROS ELECTRÓNICOS DE CÓRDOBA – INELCOR S.A. identificada con el NIT: 900313871-7, por parte de la GOBERNACIÓN DEL CESAR (TESORERIA DEPARTAMENTAL) dentro de la Ejecución del Contrato producto de la Licencia Publica - SIN-0004-2017, el cual tiene o tuvo por objeto la construcción de redes de media y baja tensión para la Electrificación Rural en las veredas Berlín 1 y Berlín 2 del municipio de pueblo bello, y la Sierrita, el Tunes y Nueva Idea del Municipio de Valledupar del Departamento del Cesar, respetando los límites de inembargabilidad de la cuentas de Ahorro, para lo cual se deberá oficiar al Tesorero Departamental de la Gobernación del Cesar;

Embargo y retención de los dineros o créditos que la parte demandada INGENIEROS ELECTRÓNICOS DE CÓRDOBA – INELCOR S.A. identificada con el NIT: 900313871-7, tenga o llegare a tener a su favor dentro del proceso ejecutivo Rad. 23001418900320190126600 que este promueve en contra de la SOCIEDAD CONCORPLANET MED tramitado ante el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería.

Procedente lo pedido se decretarán las medidas de embargo antes descritas.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a las DIRECCIONES TERRITORIALES DE TRANSPORTE DE MAGDALENA y BOLIVAR a fin de que informen con precisión y con destino a este proceso, las características de los vehículos matriculados de placas T3476 y T2856 que fueron objeto de mediana cautela por este despacho en la presente actuación, como son, especificar clase de vehículo, marca, color, número de motor, cilindraje, línea, modelo, chasis y demás especificaciones referentes a los vehículos. Oficiarse en tal sentido a dichas entidades territoriales haciéndole las prevenciones de ley.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las DIRECCIONES TERRITORIALES DE TRANSPORTE DEL ATLANTICO a fin de que, dentro de un término que no exceda de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación respectiva, se sirvan informar si se hicieron efectivas las medidas de embargos ordenadas por este juzgado sobre los vehículos de placas T2514 y T2558, comunicadas mediante oficio 1139 de septiembre 19 de 2019 y oficio 630 de junio 13 de 2022, en caso positivo, informe con precisión las características de los citados vehículos tales como: clase de vehículo, marca, color, número de motor, cilindraje, línea, modelo, chasis y demás especificaciones referentes a los vehículos. Oficiarse en tal sentido a dichas entidades territoriales haciéndole las prevenciones de ley.

TERCERO: DECRETAR el embargo por PRELACION DE CRÉDITO LABORAL de los dineros, títulos y bienes embargados (Vehículos Automotores) o de los que se llegaren a retener, dentro del proceso ejecutivo Civil que adelanta la PROMOTORA DE NEGOCIOS DE CORDOBA S.A.- PROCORD S.A. NIT. 812001044-4 en contra de INGENIEROS ELECTRICOS DE CORDOBA S.A.S Y OTROS identificado bajo el RADICADO 23-001-40-03-002-2019-00604-00, ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA – CÓRDOBA. Oficiarse en tal sentido al juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, enviando dicha comunicación a través del correo institucional j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: DECRETAR el embargo por PRELACIÓN DE CRÉDITO LABORAL, de los dineros, títulos y bienes embargados o de los que se llegaren a retener, dentro del proceso ejecutivo Civil de REINTEGRAR S.A.S (antes Bancolombia) contra INGENIEROS ELECTRICOS DE CORDOBA S.A.S Y OTROS identificado bajo el RADICADO 23001400300120160065100, adelantado ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA – CÓRDOBA. Oficiarse en tal sentido al juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, enviando dicha comunicación a través del correo institucional j01cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: DECRETAR el embargo por PRELACIÓN DE CRÉDITO LABORAL, de los dineros títulos y bienes embargados o de los que se llegaren a retener, dentro del proceso ejecutivo Civil de BANCO DE OCCIDENTE contra INGENIEROS ELECTRICOS DE CORDOBA S.A.S Y OTROS identificado bajo el RADICADO 23001400300120130197200, adelantado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA – CÓRDOBA. Oficiarse en tal sentido al juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, enviando dicha comunicación a través del correo institucional j01cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de recursos que llegare recibir el demandado INGENIEROS ELECTRÓNICOS DE CÓRDOBA – INELCOR S.A. identificada

con el NIT: 900313871-7, por parte de la GOBERNACIÓN DEL CESAR (TESORERIA DEPARTAMENTAL) dentro de la Ejecución del Contrato producto de la Licencia Publica - SIN-0004-2017, el cual tiene o tuvo por objeto la construcción de redes de media y baja tensión para la Electrificación Rural en las veredas Berlín 1 y Berlín 2 del municipio de pueblo bello, y la Sierrita, el Tunes y Nueva Idea del Municipio de Valledupar del Departamento del Cesar, respetando los límites de inembargabilidad de la cuentas de Ahorro. OFICIESE en tal sentido al Tesorero Departamental de la Gobernación del Cesar, remítasele dicha comunicación a través del correo notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co . Háganse las prevenciones de ley.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros o créditos que la parte demandada INGENIEROS ELECTRONICOS DE CÓRDOBA – INELCOR S.A. identificada con el NIT: 900313871-7, tenga o llegare a tener a su favor dentro del proceso ejecutivo Rad. 23001418900320190126600 que este promueve en contra de la SOCIEDAD CONCORPLANET MED tramitado ante el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería. OFICIESE en tal sentido a dicha célula judicial.

OCTAVO: ABSTÉNGASE el despacho de decretar la medida de embargo pedida por la parte demandante en el numeral 1º de la solicitud visible en el pdf 45 del expediente digital, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

DNC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555efb1e01f0c96e6a87c96af353e8a2f8a3c9882021c5fd929a8970dc3c1b5a**

Documento generado en 30/06/2023 02:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>